



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-21293874- -GDEBA-DPSOPCGP.-

VISTO, el EX-2025-21293874- -GDEBA-DPSOPCGP, por el que tramita el procedimiento previsto en el artículo 24, apartado 3 del Anexo I del Decreto N° 59/19, y modificatorios, -reglamentario de la ley 13.981-, iniciado al proveedor KINETICAL S.R.L., CUIT 30-70904226-9, Legajo N° 104081 y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente citado tramita el procedimiento sancionatorio iniciado contra la firma KINETICAL S.R.L., CUIT 30-70904226-9, Legajo N°104081, en virtud del incumplimiento suscitado en el marco de la Licitación Pública N° 99-0051-LPU21, Orden de Compra Abierta N° 99-0036-OCA21 tendiente a la adquisición de insumos traumatológicos, órtesis y otros, de origen nacional e importado, con descartables e instrumental de colocación y asistencia técnica, con destino al Programa de Prótesis, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que por EX-2021-03451806- -GDEBA-DMGESYAMSALGP tramitó la contratación de referencia encuadrándose en el Artículo 17 de la Ley 13.981 y Art. 17, Apartados 1 y 3, inciso a), del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19;

Que mediante RESO-2021-4237-GDEBA-MSALGP y su rectificatoria RESO-2021-4451-GDEBAMSALGP, se adjudicaron a la firma KINETICAL S.R.L. los renglones, montos y cantidades que se indican en el IF-2021-27618434-GDEBA-DCYCMSALGP. En consecuencia, se emitió la Solicitud de Provisión N° 99-1077-SPR22;

Que ante el incumplimiento por parte del proveedor, se dio inicio al EX-2023-35677090- -GDEBADPTMGESYAMSALGP por el que tramitó la consiguiente penalidad, cuyos antecedentes se encuentran glosados en el orden 4 de los presentes actuados;

Que a orden 21 del expediente antes mencionado, se intimó a la firma para que en el plazo perentorio de 24 horas cumpla con la entrega de las prestaciones adjudicadas, persistiendo de todas maneras el incumplimiento de lo debido;

Que mediante DISPO-2025-509-GDEBA-DPGYPCYCMSALGP el Director Provincial de Gestión y Planificación de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud dispuso aplicar la penalidad prevista en el Artículo 24, apartado 2, punto 3, inciso c) del Anexo I del Decreto N° 59/19, consistente en el cinco

por ciento (5%) del monto total incumplido, correspondiente a una (1) unidad del renglón 1338 de la Solicitud de Provisión N° 99-1077-SPR22, equivalente a la suma total de pesos siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 50/100 (\$ 7.449,50);

Que encontrándose debidamente notificada la penalidad, se advierte que el proveedor ha dado cumplimiento a la misma, circunstancia verificada por la Dirección de Movimientos de Fondos de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires conforme surge de la PV-2025-10093891-GDEBADMFCEGP;

Que, se requirió la intervención de este Organismo Provincial de Contrataciones, a los fines de considerar si corresponde la aplicación de sanciones, en los términos del Artículo 24 del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que, la Dirección Provincial de Registro Único de Proveedores y Licitadores del Estado informa que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11, apartado 3 del Decreto mencionado, se ha procedido a registrar en el legajo del proveedor la penalidad aplicada, conforme surge de la constancia incorporada en el orden 3 del expediente sancionatorio;

Que la mentada Dirección manifiesta que a los fines de evaluar la conducta del proveedor y su encuadre dentro de las previsiones del Artículo 24, apartado 3, del Anexo I del Decreto N° 59/19, corresponde poner de resalto que el incumplimiento tuvo lugar respecto de una solicitud de provisión y no así de la totalidad de la Orden de Compra Abierta, motivo por el cual no se configura en el caso, el supuesto de rescisión total del contrato que requiere la normativa vigente para proceder a la suspensión del proveedor;

Que, sin embargo, no puede soslayarse que se trata de un incumplimiento en el marco de una adquisición de insumos para la salud, dentro del Programa de Prótesis del Ministerio de Salud de la Provincia, lo que constituye una necesidad crítica insatisfecha;

Que asimismo, se observa que el proveedor tiene antecedentes de incumplimientos que han sido notificados a esta dependencia, conforme consta en los EX-2025-20277053- -GDEBA-DPSOPCEGP y EX-2025-20279387- -GDEBA-DPSOPCEGP, lo que da cuenta de una reiteración en las faltas cometidas;

Que, por tanto, la Dirección Provincial mencionada entiende pertinente encuadrar la conducta de la firma KINETICAL S.R.L., en los términos del Artículo 24, apartado 3, inciso a), punto 5 del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, apartado 3, del Anexo I del Decreto N° 59/2019 y modificatorios, se procedió a notificar al proveedor de acuerdo a las constancias que obran en la PD-2025-21685006-GDEBA-DPSOPCEGP y en el IF-2025-22963809-GDEBA-DPSOPCEGP, a efectos de que formule el descargo pertinente en el plazo de diez (10) días hábiles, no habiendo la firma presentado descargo alguno;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que, el Organismo Provincial de Contrataciones, en virtud de lo hasta aquí manifestado, de conformidad con lo establecido por el Artículo 24, apartado 3, inciso a), punto 5 del Anexo I del Decreto N° 59/19, modificado por el Decreto N° 1314/22 y el Decreto N° 648/23, el artículo 9° TER de la Ley N° 13.981 (incorporado por el artículo 76 de la Ley N° 15.394 prorrogada por Decreto N° 12/24), el Decreto N° 1314/22 (modificado por el Decreto N° 648/23), la Ley N° 15.477 y del Decreto N° 126/23B, estima que corresponde aplicar a la firma KINETICAL S.R.L., CUIT 30-70904226-9, Legajo N° 104081, la sanción de apercibimiento propiciada;

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a la firma KINETICAL S.R.L., CUIT 30-70904226-9, Legajo N° 104081, la sanción de apercibimiento prevista en el Artículo 24, apartado 3, inciso a), punto 5.- del Anexo I del Decreto N° 59/19, modificado por el Decreto N° 1314/22 y el Decreto N° 648/23, en atención a las razones expuestas en los considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a la firma KINETICAL S.R.L., CUIT 30-70904226-9, Legajo N° 104081, a Fiscalía de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, archivar.